



Que, el numeral 6.2 de la sección 6 de la acotada Guía establece que la entidad elabora y aprueba su POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, para ello toma en cuenta la situación económica y fiscal del país descrita en el Marco Macroeconómico Multianual – MMM y la estructura presupuestal del año vigente; asimismo, dispone que este debe registrar la priorización de cada Actividad Operativa e inversión, según niveles establecidos, sobre la base de la Ruta Estratégica del PEI e indica además, que es aprobado antes de la programación Multianual por el Titular de la Entidad hasta el 30 de abril de 2022, disponiendo su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00031-2022/CEPLAN/PCD se proroga el plazo de la sección 6.2 de la Guía, estableciendo el 20 de mayo de 2022 como plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2023 – 2025;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 009-003-2022-CD/IRTP y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000031-2022-IRTP-PE se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023 – 2026 del Instituto Nacional de Radio y Televisión;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° D000044-2022-IRTP-OPP señala que, "(...) En base al procesamiento y consolidación de la información remitida por los órganos del IRTP, y teniendo en cuenta los Objetivos Estratégicos Institucionales – OEI y las Acciones Estratégicas Institucionales – AEI definidas en el PEI 2023 – 2026, esta Oficina elaboró el Proyecto del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual de la entidad. (...); por lo que concluye "(...) El presente proyecto de POI Multianual 2023 – 2025 del IRTP fue elaborado de manera participativa y en base a las propuestas formuladas por los órganos del IRTP, en el marco de lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional del CEPLAN, (...). Asimismo, cuenta con 62, 61 y 61 actividades operativas para los años 2023, 2024 y 2025 respectivamente, las cuales contribuirán a la consecución de los Objetivos Estratégicos Institucionales previstos en el PEI 2023-2026 de la entidad. (...);"

Que, a través del Informe N° D000092-2022-IRTP-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al marco normativo; y, en mérito al informe emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta viable emitir el acto resolutivo que apruebe el "Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 - 2025 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la sección 6 de la Guía, concordante con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, corresponde a la Presidencia Ejecutiva, emitir el acto resolutivo de aprobación del "Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 - 2025 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú" y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución que apruebe el "Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 - 2025 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú";

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 - 2025 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú", que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente Resolución y el "Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023 - 2025 del

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú", en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSEPH ELIAS DAGER ALVA  
Presidente Ejecutivo

2070963-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Fijan bandas de precios y márgenes comerciales para combustibles derivados del petróleo

#### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 022-2022-OS/GRT

Lima, 25 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 290-2022-GRT e Informe Legal N° 250-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas de todos los Productos se realizarán de manera simultánea y obligatoria cada dos meses, según los criterios establecidos en la misma norma y sus modificatorias;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante "Decreto 023"), en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante "GLP-E") en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, así como se precisó que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025"), disponiendo la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, así como que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en el artículo 2 del Decreto 025 se establecieron las condiciones técnicas para la inclusión del Diésel BX de uso vehicular en el Fondo, precisándose que la oportunidad de la actualización de su Banda de Precio Objetivo se realiza cada último jueves de cada mes, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en el artículo 4 del DU 010;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM (en adelante, "Decreto 002"), publicado el 28 de marzo de 2022, se dispuso la inclusión de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, el Gasohol de 84 octanos y el Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (en adelante "GLP-G") en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, por un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, es decir, hasta el 26 de junio de 2022;

Que, el artículo 2 del Decreto 002 señala las condiciones técnicas aplicables a la inclusión de las Gasolinas de 84 y 90 octanos y del Gasohol de 84 octanos, y que la frecuencia de la actualización es el último jueves de cada mes, siendo la primera actualización el último jueves de abril de 2022;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 002 establece que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 002, la Banda de Precio Objetivo del GLP-G y sus actualizaciones es igual a la Banda de Precio Objetivo de GLP-E que se encuentre vigente;

Que, en el artículo 5 del Decreto 002 se dispuso la modificación del Decreto 023 en el sentido que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Exportación - PPE se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos;

Que, por otro lado, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto 002, se dispuso la inclusión del Diesel 2 destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010, durante el plazo que el Ministerio de Energía y Minas autorice su comercialización, en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, por una afectación de alcance nacional;

Que, el artículo 4 del Decreto 002 contiene las condiciones técnicas aplicables, precisándose que la Banda de Precio Objetivo del Diesel 2 destinado al uso vehicular y sus actualizaciones es igual a la Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular que se encuentre vigente;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 015-2022-OS/GRT, publicada el 28 de abril de 2022, se fijaron las Bandas de Precios para el GLP-E, el GLP-G, el Diésel BX y Diésel 2 destinado al uso vehicular, el Gasohol de 84 octanos, y las Gasolinas de 90 y 84 octanos; así

como el PIN 6 GGEE SEA y se precisó que las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados para el GLP-E, el GLP-G, el Diésel BX y Diésel 2 destinado al uso vehicular, el Gasohol de 84 octanos; y las Gasolinas de 90 y 84 octanos estarían vigente a partir del viernes 29 de abril de 2022 hasta el jueves 26 de mayo de 2022; y para el PIN 6 GGEE SEA, a partir del viernes 29 de abril de 2022 hasta el jueves 30 de junio de 2022;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el GLP-E, Diésel BX y Diésel 2 destinados al uso vehicular, que entrarán en vigencia a partir del viernes 27 de mayo de 2022 hasta el jueves 30 de junio; así como del GLP-G, Gasohol de 84 octanos, Gasolinas de 90 y 84 octanos que entrarán en vigencia a partir del viernes 27 de mayo de 2022 hasta el domingo 26 de junio;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 692-2022-GRT, Osinergrmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 23 de mayo de 2022, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 290-2022-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el GLP-E, el GLP-G, el Diésel BX y Diésel 2 destinados al uso vehicular, el Gasohol de 84 octanos; y las Gasolinas de 90 y 84 octanos. Asimismo, se establece los Márgenes Comerciales de dichos Productos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), Diésel BX y Diésel 2 destinado al uso vehicular, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	2,81	2,75
Diésel B5 (0-2500)	13,50	13,40
Diésel B5 (2500-2500)	13,50	13,40
Diésel 2 (0-2500)	13,50	13,40
Diésel 2 (2500-2500)	13,50	13,40

#### Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón, a excepción del GLP-E cuyos valores se expresan en Soles por Kilogramo.
2. LS: Límite Superior de la Banda.
3. LI: Límite Inferior de la Banda.
4. GLP-E: Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.
5. Diésel B5 y Diésel 2: Destinados al uso vehicular.
6. Para el caso del Diésel B5 y Diésel 2, la Banda se aplica tanto para alto y bajo contenido de azufre.

**Artículo 2.-** Fijar las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), Gasohol de 84 octanos, Gasolinas de 90 y 84 octanos, según lo siguiente:



Producto	LS	LI
GLP-G	2,81	2,75
Gasohol 84	11,80	11,70
Gasolina 90	12,84	12,74
Gasolina 84	11,73	11,63

## Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón, a excepción del GLP-G cuyos valores se expresan en Soles por Kilogramo.
2. LS: Límite Superior de la Banda.
3. LI: Límite Inferior de la Banda.
4. GLP-G: Gas Licuado de Petróleo destinado para granel.

**Artículo 3.-** Fijar como Márgenes Comerciales para los productos señalados en el artículo 1 de la presente resolución los valores presentados en el Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 290-2022-GRT.

**Artículo 4.-** Fijar como Márgenes Comerciales para los productos señalados en el artículo 2 de la presente resolución los valores presentados en el Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 290-2022-GRT.

**Artículo 5.-** Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 3 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 27 de mayo de 2022 hasta el jueves 30 de junio de 2022.

**Artículo 6.-** Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 2 y 4 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 27 de mayo de 2022 hasta el domingo 26 de junio de 2022.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 290-2022-GRT y N° 250-2022-GRT en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas

2070797-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

## Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 047-2022

Lima, 20 de mayo de 2022

VISTO, el Memorandum N° 00088-2022/OPP, el Informe N° 00045-2022/OPP, el Proveído N° 00020-2022/OPP y, el Informe Legal N° 161-2022/OAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; Que, el sub numeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7

del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, la finalidad del Presupuesto del Sector Público está orientada al logro de resultados a favor de la población y del entorno, el cual se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional" que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del PEI y el POI;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 041-2022 se aprobó la aprobación del "Plan Estratégico Institucional – PEI 2020-2025 de PROINVERSIÓN;

Que, de acuerdo con la Guía para el Planeamiento Institucional, el Plan Operativo Institucional (POI) es el instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la estrategia institucional establecida en el Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional define que el POI Multianual contiene la programación de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el PEI. Asimismo, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales y anuales (programación física y financiera) en relación con las metas de los objetivos del PEI;

Que, mediante Memorandum N° 00088-2022/OPP y el Informe N° 00045-2022/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la propuesta del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025, ha sido elaborado de conformidad con la Guía para el Planeamiento Institucional y con la participación de los órganos de la entidad;

Que, el literal p) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia;

Con las visiones de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1088 Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de CEPLAN N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 por todos los órganos y unidades orgánicas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

2070676-1